

OTROSÍ ACLARATORIO Y MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 32 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD S.A.S.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro con personería aprobada por Resolución especial N° 759 del 11 de diciembre de 1989, proferida por la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, con NIT. 800.082.665-0, representada legalmente por **GILBERTO TORO GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.115.429, en su calidad de Director Ejecutivo, quien para efectos del presente documentos se denominará **LA FEDERACIÓN**, y por la otra, **ENRIQUE ALFONSO LÓPEZ PINILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.567.763, actuando en calidad de Gerente de la sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD S.A.S.**, identificada con NIT. 900.065.311-1, quien en adelante y apara los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente otro sí aclaratorio y modificadorio N° 1 al contrato de prestación de servicios profesionales No. 32 de 2020, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA.** - Que entre **LA FEDERACIÓN** y **SOLUCIONES INTEGRALES DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD S.A.S.**, fue suscrito el contrato de prestación de servicios profesionales N° 32 del 18 de mayo de 2020, cuyo objeto es: *“Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, los servicios profesionales para apoyar a la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada en el desarrollo de actividades relacionadas con la seguridad vial y la actualización de la normativa en dicha materia.”* **SEGUNDA.** - Que, en la cláusula segunda, se estableció el valor del contrato y forma de pago, así: **“CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO** El valor del contrato es la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000)**, incluidos todos los gastos en que deba incurrir **EL CONTRATISTA** para la ejecución del mismo y demás impuestos y descuentos a que haya lugar, que serán pagados por **LA FEDERACIÓN** a **EL CONTRATISTA**, en ocho (8) pagos iguales, mes vencido, cada una por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00)**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Federación concurrirá al pago dentro de los treinta (30) días siguientes, previa presentación del informe mensual de actividades, de cada cuenta de cobro, de la constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y certificación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato de prestación de servicios profesionales que se ejecuta con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, la remuneración pactada no es correlativa al número de días que durante cada mes se haya ejecutado del objeto contractual, razón por la cual, su cumplimiento se verifica únicamente frente a los productos entregados y/o las actividades ejecutadas en estricto cumplimiento de lo pactado.

PARÁGRAFO TERCERO: El supervisor designado deberá verificar y certificar mensualmente en un informe escrito, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y dará su visto bueno para tramitar cada uno de los pagos. **PARÁGRAFO CUARTO:** El valor del presente contrato incluye todo valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a cargo de **LA CONTRATISTA**, no obstante, la forma de pago prevista, ésta queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de la Federación Colombiana de Municipios vigencia 2020”

TERCERA. - Que, en la cláusula tercera, se estableció el plazo del contrato, así: **“CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO:** El plazo de ejecución será de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio”. **CUARTA.** - Que mediante comunicación interna FCM-I-2020-001744-SP-101 del 23 de junio de 2020, la supervisora del contrato indica que resulta necesario el ajuste de las referidas cláusulas con el fin de precisar de una parte, que los pagos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo segundo de la cláusula segunda, no son correlativos al número de días que durante cada mes se haya ejecutado del objeto contractual, pues su cumplimiento se verifica frente a los productos entregados y/o las actividades ejecutadas en cumplimiento de lo pactado, y de otra parte, indicar de manera expresa que el plazo del mismo debe ser hasta el 30 de diciembre de 2020. **QUINTA.** - Que por lo anterior se hace necesario modificar las cláusulas segunda y tercera, contentivas de la forma de pago y el plazo del contrato, por lo cual las partes acuerdan suscribir el presente otrosí aclaratorio y modificatorio al contrato de prestación de servicios profesionales N° 32 de 2020, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios profesionales N° 32 de 2020, la cual quedará así: **“CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000)**, incluidos todos los gastos en que deba incurrir **EL CONTRATISTA** para la ejecución del mismo y demás impuestos y descuentos a que haya lugar, que serán pagados por **LA FEDERACIÓN** a **EL CONTRATISTA**, en ocho (8) pagos iguales, cada uno por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00)**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Federación concurrirá al pago dentro de los treinta (30) días siguientes, previa presentación del informe de actividades, de cada cuenta de cobro, de la constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y certificación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato de prestación de servicios profesionales que se ejecuta con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, la remuneración pactada no es correlativa al número de días que durante cada mes se haya ejecutado del objeto contractual, razón por la cual, su cumplimiento se verifica únicamente frente a los productos entregados y/o las actividades ejecutadas en estricto cumplimiento de lo pactado. **PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor designado deberá verificar y certificar mensualmente en un informe escrito, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y dará su visto bueno para tramitar

cada uno de los pagos. **PARÁGRAFO CUARTO:** El valor del presente contrato incluye todo valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a cargo de **LA CONTRATISTA**, no obstante, la forma de pago prevista, ésta queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de la Federación Colombiana de Municipios vigencia 2020”. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modificar la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios profesionales N° 32 de 2020, la cual quedará así: “**CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO** El plazo de ejecución del contrato será contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio entre el Supervisor del contrato y **EL CONTRATISTA**, y hasta el 30 de diciembre de 2020”. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del contrato de prestación de servicios profesionales N° 32 de 2020, continúan vigentes y sin modificación alguna en cuanto no se opongan al presente documento. **CLÁUSULA CUARTA:** El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de junio de 2020.

POR LA FEDERACIÓN

POR EL CONTRATISTA



GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo



ENRIQUE ALFONSO LÓPEZ PINILLA
Representante Legal

Elaboró: Luis Alberto Bautista Peña – Profesional Grupo Jurídico
Revisó: Julio Alfonso Peñuela Saldaña – Coordinador Grupo Jurídico
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada Dirección Ejecutiva
Norman Julio Muñoz Muñoz – Secretario General
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo – Director Ejecutivo